Sobre el principio de Jurisdicción Universal

Respecto del principio de jurisdicción universal, Chile tiene a bien efectuar los siguientes comentarios:

El principio de la jurisdicción universal confiere competencia a un Estado para juzgar y sancionar al autor de un delito, cualquiera que sea el lugar en que se cometió y cualquiera que sea la nacionalidad de su autor o víctima. Siendo una excepción al principio de la territorialidad, que es la regla general, la jurisdicción universal, sólo es procedente en materia penal, respecto de graves crímenes definidos por el derecho internacional, en especial, los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio, con el fin de evitar la impunidad de esos crímenes.

Dada la importancia de este principio, nuestro país expone los principales criterios que, a su juicio, deberían tenerse presente en la consideración del alcance y la aplicación del mismo:

Como una primera consideración, cabe destacar el valioso rol de la jurisdicción universal en cuanto herramienta de última ratio para evitar la impunidad derivada de la inacción de los órganos nacionales llamados a ejercer jurisdicción. Illoció BE20703351 (6) a consideración de los órganos nacionales llamados a ejercer jurisdicción.

considerar, que tanto el Estado donde se cometió el delito, como el Estado que ejercerá la jurisdicción universal deberán trabajar coordinadamente para cumplir con la finalidad de evitar la impunidad de un determinado crimen, por lo que la cooperación entre los Estados resulta un elemento fundamental.

Asimismo, se debe distinguir claramente entre la jurisdicción extraterritorial y la jurisdicción universal, ya que, toda jurisdicción universal es extraterritorial pero no toda jurisdicción extraterritorial es universal.

Finalmente, se advierte que la jurisdicción universal